

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), el señor **DANIEL FELIPE OSORIO SERNA** identificado con cédula de ciudadanía N° **41.929.541**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **DORA LUCIA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.929.541** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA, (Granja Avícola)** ubicado en la vereda **LA FLORESTA** del municipio de **CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-1557** y ficha catastral **63130000100030282000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 6605-24**. Acorde con la información que se detalla:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA FLORESTA, MUNICIPIO DE CALARCA



**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDÍO**

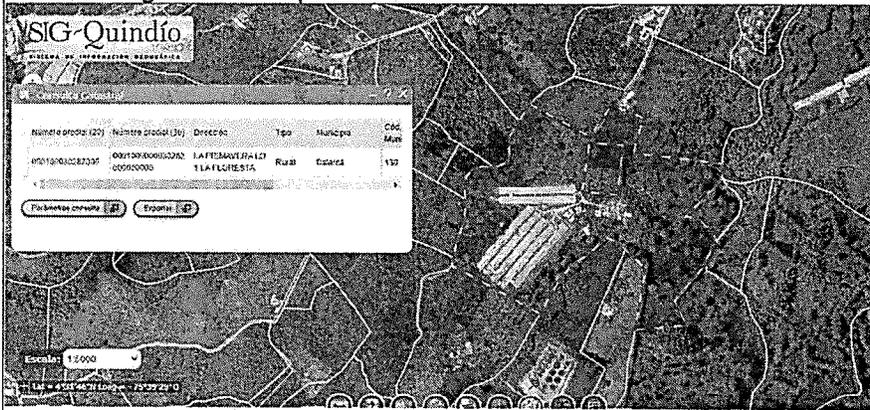
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Código catastral	63130000100030282000
Matricula Inmobiliaria	282-1557
Área del predio según certificado de tradición	174166 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	132830 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	132829.1 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 1966 del 14 de octubre de 2021, por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas para uso pecuario.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento "VIVIENDA DE LA FINCA" (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°31'38.22" N Longitud: 75°39'17.15" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento "VIVIENDA DE LA GRANJA" (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°31'37.87" N Longitud: 75°39'19.41" W
Ubicación del vertimiento existente STARD 1 (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°31'38.86" N Longitud: 75°39'16.68" W
Ubicación del vertimiento existente STARD 2 (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°31'37.53" N Longitud: 75°39'19.38" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	15.75 m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento	15.75 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.012 L/s
Caudal de la descarga	0.012 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Ubicación general del predio**



Fuente: SIG-Quindío, 2024

OBSERVACIONES: N/A

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-361 del 11 de julio de 2024, notificado electrónicamente al correo [daniel.osorio9863@gmail.com](mailto:daniel.osorio9863@gmail.com), oficio salida 009669 del 12 de julio de 2024**, al señor **DANIEL FELIPE OSORIO SERNA** identificado con cédula de ciudadanía N° **41.929.541**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **DORA LUCIA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.929.541** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA, (Granja Avícola)** ubicado en la vereda **LA FLORESTA** del municipio de **CALARCÁ QUINDÍO**.

Que el día veinticinco (25) de septiembre de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución No. 2266 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL PREDIO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, acto administrativo debidamente notificado el día 01 de octubre de 2024, a través del radicado N° 013579-24.

Que el día 15 de octubre de 2024 a través del radicado N° 11464-24, la señora **DORA LUCIA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.929.541** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA, (Granja Avícola)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-1557** y ficha

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

catastral **63130000100030282000**, ubicado en la vereda **LA FLORESTA** del municipio de **CALARCÁ QUINDÍO**, presento recurso de reposición contra la resolución No. 2266 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL PREDIO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, proferida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que el día 30 de octubre de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución No. 2588 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 2266 DEL VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2024"**, resolución que resolvió:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER** en todas sus partes la *Resolución No. 2266 del 25 de septiembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL PREDIO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, presentado por la señora **DORA LUCIA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.929.541** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA, (Granja Avícola)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-1557** y ficha catastral **63130000100030282000**, ubicado en la vereda **LA FLORESTA** del municipio de **CALARCÁ QUINDÍO**, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa de revisión de anexo de documentos técnicos allegados al expediente 6605 de 2024 el día 09 de septiembre de 2024, a través del radicado N° 09949-24 para continuar con la solicitud de trámite para permiso de vertimientos.

(...)"

Que la resolución No. 2588 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 2266 DEL VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2024"**, fue debidamente notificada el día 31 de octubre de 2024, a la señora **DORA LUCIA HOYOS**, identificada con cédula de

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ciudadanía N° **41.929.541** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, a través del número de salida 015365.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero civil LUIS FELIPE VEGA SÁNCHEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 21 de noviembre de 2024 al predio denominado **1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA, (Granja Avícola)** ubicado en la vereda **LA FLORESTA** del municipio de **CALARCÁ QUINDÍO**, y evidencio lo siguiente:

*"En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con 2 viviendas independientes, en la vivienda principal habitan 2 personas de manera permanente y en la vivienda secundaria, habitan 3 personas de manera permanente.*

*El STARD de la vivienda principal se compone por:*

*Trampa de grasa en material, con accesorios y dimensiones de (1.00\*0.90\*0.60 altura útil).*

*Tanque séptico de 1 solo compartimiento, construido en material, con dimensiones (1.00\*1.00\*más de 1.50 de altura útil). La profundidad total no se tiene porque la vara con la que se contaba no era lo suficientemente larga.*

*FAFA con guadua como material filtrante, con área superficial de (0.90\*1.10)*

*La disposición final es un campo de infiltración.*

*El STARD de la vivienda secundaria se compone por:*

*Trampa de grasas prefabricada de 105 litros con accesorios correctos.*

*Tanque séptico en material.*

*FAFA en material, con guadua como material filtrante.*

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Para la disposición final cuenta con un campo de infiltración.*

*En el predio se encuentra operando una avícola. El vertimiento existente es generado por las actividades humanas realizadas dentro de la vivienda."*

(se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que el día 06 de diciembre de 2024, el ingeniero civil Luis Felipe vega Sánchez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-351-2024**

FECHA:	06 DE DICIEMBRE DE 2024
SOLICITANTE:	DORA LUCIA HOYOS
EXPEDIENTE N°:	6605-2024

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*

**2. ANTECEDENTES**

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.*

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2. Radicado No. 6605-24 del 13 de junio de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-361-07-2024 del 11 de julio de 2024.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 19 de julio de 2024.
5. Radicado No. 10237-24 del 25 de julio de 2024, por medio del cual se realiza un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
6. Concepto técnico de negación para trámite de permiso de vertimientos CTPV: 247 de 2024
7. Radicado No. E9949-24, por medio del cual se da respuesta al requerimiento técnico realizado mediante el Radicado No. 10237-24 del 25 de julio de 2024.
8. Resolución No. 2266 del 25 de septiembre de 2024, por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.
9. Radicado No. 11464 del 15 de octubre de 2024, por medio del cual el solicitante presenta un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2266 del 25 de septiembre de 2024.
10. Resolución No. 2588 del 30 de octubre de 2024, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 2266 del 25 de septiembre de 2024.
11. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 21 de noviembre de 2024

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA



**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Localización del predio o proyecto	VEREDA LA FLORESTA, MUNICIPIO DE CALARCA
Código catastral	63130000100030282000
Matrícula Inmobiliaria	282-1557
Área del predio según certificado de tradición	174166 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	132830 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	132829.1 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 1966 del 14 de octubre de 2021, por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas para uso pecuario.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento "VIVIENDA DE LA FINCA" (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°31'38.22" N Longitud: 75°39'17.15" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento "VIVIENDA DE LA GRANJA" (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°31'37.87" N Longitud: 75°39'19.41" W
Ubicación del vertimiento existente STARD 1 (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°31'38.86" N Longitud: 75°39'16.68" W
Ubicación del vertimiento existente STARD 2 (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°31'37.53" N Longitud: 75°39'19.38" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	15.75 m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento	15.75 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.012 L/s
Caudal de la descarga	0.012 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Ubicación general del predio*



Fuente: SIG-Quindío, 2024

OBSERVACIONES: N/A

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

*En el predio se encuentra en funcionamiento una avícola, sin embargo, la actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentran construidas dos (2) viviendas campesinas. el STARD existente para la vivienda de la finca tiene una capacidad total para diez (10) contribuyentes permanentes; y el STARD existente para la vivienda de la granja tiene una capacidad total para diez (10) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.*

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, cada uno está compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes para el STARD 1 y el STARD 2.*

**STARD 1 "VIVIENDA DE LA FINCA"**

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<b>Fase</b>	<b>Módulo</b>	<b>Material</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Capacidad</b>
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	364.5 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	2520 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1320 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	15.75 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

<b>Módulo</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Largo</b>	<b>Ancho</b>	<b>Altura útil</b>	<b>Diámetro</b>
Trampa de Grasas	1	0.90	0.90	0.45	N/A
Tanque Séptico	Compartimiento 1	1.80	1.00	1.40	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.10	1.00	1.20	N/A
Campo de Infiltración	3 zanjas	7.00	0.75	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD  
Dimensiones en metros [m]

<b>Tasa de infiltración [min/pulg]</b>	<b>Tasa de Aplicación [m<sup>2</sup>/dia]</b>	<b>Población de Diseño [hab]</b>	<b>Área de infiltración requerida [m<sup>2</sup>] Tasa de aplicación * población de diseño</b>
5.12	1.55	10	15.5

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor o igual, al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final existente tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD.

**STARD 2 "VIVIENDA DE LA GRANJA"**

<b>Fase</b>	<b>Módulo</b>	<b>Material</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Capacidad</b>
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	2	2352 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	2352 litros



**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	15.75 m <sup>2</sup>
-------------------	-----------------------	-----	---	----------------------

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	1.20	1.40	1.40	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.20	1.40	1.40	N/A
Campo de Infiltración	2 zanjas	10.50	0.75	N/A	N/A

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD  
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación [m <sup>2</sup> /día]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ] Tasa de aplicación * población de diseño
5.12	1.55	10	15.5

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor o igual, al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final existente tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD.

#### **4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISCOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.*

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

*El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 21 de noviembre de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

*En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con 2 viviendas independientes, en la vivienda principal habitan 2*

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*personas de manera permanente y en la vivienda secundaria, habitan 3 personas de manera permanente.*

*El STARD de la vivienda principal se compone por:*

*Trampa de grasa en material, con accesorios y dimensiones de (1.00\*0.90\*0.60 altura útil).*

*Tanque séptico de 1 solo compartimento, construido en material, con dimensiones (1.00\*1.00\*mas de 1.50 de altura útil). La profundidad total no se tiene porque la vara con la que se contaba no era lo suficientemente larga.*

*FAFA con guadua como material filtrante, con área superficial de (0.90\*1.10)*

*La disposición final es un campo de infiltración.*

*El STARD de la vivienda secundaria se compone por:*

*Trampa de grasas prefabricada de 105 litros con accesorios correctos.*

*Tanque séptico en material.*

*FAFA en material, con guadua como material filtrante.*

*Para la disposición final cuenta con un campo de infiltración.*

*En el predio se encuentra operando una avícola. El vertimiento existente es generado por las actividades humanas realizadas dentro de la vivienda.*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*Durante el recorrido realizado en la visita técnica, se evidencia dentro del predio existen dos viviendas independientes, cada una cuenta con su propio STARD en funcionamiento. Cada uno de los sistemas de tratamiento cuenta con, trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*De acuerdo al acta de la visita técnica de 17 de julio de 2024, se considera lo siguiente.*

*Granja avícola con 7 galpones con promedio de 174mil aves de engorde.*

*El predio cuenta con 2 viviendas.*

*1era Vivienda: viven 3 personas, 2 habitaciones, 1 baño, 1 cocina, 1 patio de ropas, con una unidad sanitaria. Tiene trampa de grasas en prefabricado de 105Lts colmatada y/o taponada con accesorios entrada en T y salida en codo (están invertidos)*

*Tanque séptico en mampostería de 1 compartimento con dimensiones de 1.45m de alto X 1.40m de ancho X 1.20m de largo.*

*FAFA con dimensiones de 1.40m de ancho X 1.20m de largo X 1.10m de alto aproximadamente. Le falta material filtrante.*

*La disposición fina es campo de infiltración*

*Vivienda dos: tiene 3 cuartos, 2 duchas, 2 baños, 1 cocina, en el momento es deshabitada.*

*Trampa de grasas mampostería de 0.90m X 0.90m X 0.45m de altura útil (Hu) sin impermeabilizar.*

*Tanque séptico en mampostería de 1.80m de largo X 1.0m de ancho X 1.40m de altura útil, FAFA 1.0m de ancho X 1.10m de largo X 1.20m de profundidad disposición final (DF) a campo de infiltración.*

*Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Radicado No. 010237-24 del 25 de julio de 2024, en el que se solicita:*

- 1. Aportar nuevamente la Memoria de cálculo y diseño de los sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existentes en el predio. Esta memoria debe seguir únicamente la metodología dispuesta en la resolución 0330 de 2017, modificada por la resolución 799 de 2021 y/o la metodología del RAS rural Titulo J actualización 2021. Cualquier otra metodología empleada deberá ser validada mediante la normatividad ambiental vigente. Adicionalmente, se deberá aclarar y justificar por*

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*qué las unidades de tanque séptico no poseen doble compartimento y por qué no cumplen la relación largo:ancho al igual que los módulos trampa de grasas.*

*Si el STARD existente no cumple con los volúmenes mínimos requeridos, deberá optimizar el sistema y proponer su ampliación.*

2. *manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

*Esto debido a que el documento no se evidencia con la documentación radicada*

3. *Cartilla con la información técnica del módulo rampa de grasas en prefabricado que entrega el fabricante ya que no se allegó cuando se radico la documentación.*
4. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG,, debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*Esto debido a que las medidas tomadas en campo no coinciden con las descritas en el plano radicado. Y el ancho de zanja descrito supera el máximo permitido por la norma.*

5. *plano topográfico, debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*Esto debido a que en el plano aportado se ilustra que se tiene un campo de infiltración de 100m lineales, dimensión que no cumple con el largo máximo de la normatividad la cual es de máximo 30m. Ajustar campo de infiltración a largos máximos de 30m.*

6. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG,, debe estar*

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*Esto debido a que en el plano allegado no se evidencia la coordenada con la ubicación de las viviendas existentes en el predio.  
De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:*

- 1. Realizar mantenimiento al módulo trampa grasas en prefabricado de 105Lts existente en el predio la cual se evidencio taponada y colapsada.*
- 2. Poner debidamente los accesorios hidrosanitario que requiere el módulo trampa de grasas prefabricado de 105Lts ya que la existente en el predio los tiene invertidos. Deberá tener codo a la entrada y una T a la salida.*
- 3. Agregar el debido material filtrante al filtro FAFA de la vivienda de la granja, de tal forma que este quede al nivel del agua.*
- 4. Agregar el debido material filtrante al filtro FAFA de la vivienda de la finca, de tal forma que este quede al nivel del agua.*
- 5. Ubicar despejar y destapar la trampa de grasas en material de mampostería existente en la vivienda de la granja la cual no se evidenció en la visita técnica. El solicitante da cumplimiento al mismo bajo el radicado No. E09949-24. De acuerdo a la Resolución No. 2588 del 30 de octubre de 2024, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 2266 del 25 de septiembre de 2024. Se establece en el "ARTICULO SEGUNDO" devolver el expediente a la etapa de revisión de anexos de documentos técnicos allegados el día 09 de septiembre de 2024, a través del Radicado No. 09949-24.*
- 6. Impermeabilizar cada una de las unidades existentes en el predio, tanque sépticos, filtros FAFA y Trampas de grasas ya que en la visita técnica se evidenciaron unidades con filtraciones ya que no conservan el nivel, se evidenciaron perforaciones hechas por las hormigas las cuales egresan y depositan arena al tanque séptico las paredes están perdiendo el revoque quedando el ladrillo expuesto.*

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

7. *En el momento de la nueva visita técnica, cada módulo de los sistemas debe estar funcionando adecuadamente, contar con tapas de fácil acceso para labores de mantenimiento e inspección, estar en buen estado y despejados de tierra y con mantenimientos adecuados.*
8. *Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

*La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.*

*Durante el recorrido realizado en la visita técnica de 21 de noviembre de 2024, se evidencia que se cumplió con los requerimientos exigidos en campo.*

*Para ambas viviendas se valida que se encuentra existente y en funcionamiento el sistema propuesto, cumpliendo con cada uno de los requerimientos solicitados. las medidas del largo y la profundidad útil del tanque séptico y el filtro anaerobio existente, varían ligeramente respecto a las medidas indicadas en las memorias de cálculo y planos de detalle anexos a la solicitud del permiso de vertimientos. Sin embargo, se valida que las capacidades del sistema cumplen con los volúmenes requeridos de acuerdo a las memorias de cálculo anexas a la solicitud.*

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "2227-2022" del 26 de diciembre de 2022, expedido por el secretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural, del municipio de Calarcá, Quindío, se informa que el predio denominado 1)- LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-1557, se encuentra en SECTOR RURAL.*

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Uso del suelo permitido:**

**Principal:** VU, C1.

**Complementario y/o compatible:** VB, G1, L1, R1, R2, R3.

**Uso condicionado:**

**Restringido:** C3, C3, G2, G5, G6, L2.

**Uso no permitido:**

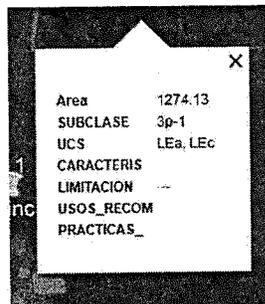
**Prohibido:** VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



*Imagen 1. Localización del vertimiento*

*Fuente: Google Earth Pro*



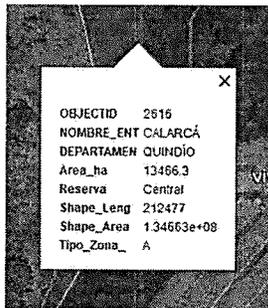
Area	1274.13
SUBCLASE	3p-1
UCS	LEa, LEc
CARACTERIS	
LIMITACION	
USOS_RECOM	
PRACTICAS_	

*Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento*

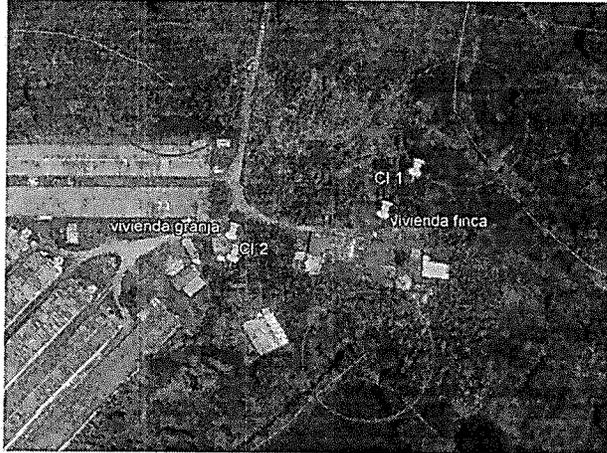
*Fuente: Google Earth Pro*

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



*Imagen 3. Áreas de reservas forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959.  
Fuente: Google Earth Pro*



*Imagen 4. Drenajes existentes en el predio.  
Fuente: Google Earth Pro*

*Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que la vivienda y el punto de descarga, se encuentran sobre suelo con capacidad de uso agrícola 3P-1 (ver Imagen 2).*

*Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que parte del predio, así como los puntos de descarga se encuentran dentro del polígono de las zonas de reserva forestal establecidas por la Ley Segunda de 1959 (ver imagen 4). Específicamente pertenece a la Zona Tipo A, Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo*

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.*

*Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 100 metros a la redonda a partir de la ubicación del nacimiento existente y al medir un radio de 30 metros a la redonda a partir de la ubicación de los drenajes existentes más cercanos, se determina que las disposiciones finales se encuentran fuera del área de influencia (ver imagen 4).*

**8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- *Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas llúvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015,*

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*

- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

## 9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 6605-24 para el predio 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-1557 y ficha catastral No. 63130000100030282000, se determina que:

- Los dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades de los DOS STARD propuestos para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de diez (10) contribuyentes permanentes para cada uno de los DOS STARD existentes.
- El predio se ubica por **fuera** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- El predio se ubica **dentro** de las zonas de reserva forestal establecidas por la Ley Segunda de 1959, específicamente pertenece a la **Zona Tipo A**.
- AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 15.75 m<sup>2</sup> para el STARD 1, la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°31'38.86" N, Longitud: 75°39'16.68" W; para el STARD 2 se determinó un área de infiltración de 15.75 m<sup>2</sup>, la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°31'37.53" N, Longitud: 75°39'19.38" W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1501 m.s.n.m.
- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine."

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero civil Luis Felipe Vega en el concepto técnico **CTPV-351-2024 del 06 de diciembre de 2024 da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que los sistemas de tratamientos de aguas residuales propuestos son los indicados para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en las viviendas.

Del estudio del trámite se pudo evidenciar que el predio se encuentra localizado dentro de **Reserva Forestal Central, declarada mediante la Ley 2 en el año 1959, la cual fue zonificada mediante la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el Ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2da de 1959 y se toman otras determinaciones"**, por lo tanto, según el análisis de esta subdirección se evidenció que el predio cuenta con apertura del 21 de abril de 1978, por lo que, se determina que el predio presenta preexistencia frente al acto administrativo que zonifica la Reserva Forestal Central en el año 2013, lo que genera que este trámite deba manejarse como una situación especial, y en este aspecto se debe realizar un análisis jurídico - técnico para determinar la viabilidad o no del permiso de vertimientos.

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentran dos (02) viviendas construidas; así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que son obras que se encuentran construidas, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, son los indicados para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, la dueña lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de las viviendas construidas, se implementen el respectivo sistema de tratamiento de aguas-residuales**

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al se traspasado*

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que adicional a lo anterior, encontramos que según el certificado de tradición el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° **282-1557**, se desprende que el fundo tiene una cabida de **17 HTS y 4,166 MT2**. En igual sentido, el mismo certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA, (Granja Avícola)** ubicado en la vereda **LA FLORESTA** del municipio de **CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-1557** y ficha catastral **63130000100030282000**, registra una fecha de apertura del 21 de abril de 1978; y esta Subdirección teniendo en cuenta que el predio se ubica en suelo Rural tal y como lo indica el concepto uso de suelo No. 2227-2022, expedido por la secretaria de planeación del Municipio de Calarcá (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos, y realizando un análisis en el marco del Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1077 de 2015, normas incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q", lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe; y de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 **"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

*La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".*

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio"*.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-351-2024 del 06 de diciembre de 2024, el ingeniero civil concluye que *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 6605-24 para el predio 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-1557 y ficha catastral No. 63130000100030282000, se determina que: Los dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades de los DOS STARD propuestos para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de diez (10) contribuyentes permanentes para cada uno de los DOS STARD existentes."*

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el concepto usos de suelos expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Calarcá (Q), el cual informa que el predio denominado **1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA, (Granja Avícola)** ubicado en la vereda **LA FLORESTA** del municipio de **CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-1557**, se localiza en el área rural del Municipio de Calarcá (Q).

Además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:



**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

En este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LÓTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que se generen por las dos (2) viviendas construida y la unidad sanitaria, en procura por que el sistema este construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-496-17-12-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y; asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que mediante la resolución No. 2757 del 18 de noviembre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO", a la funcionaria Angie Lorena Márquez Moreno.

Que, por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES, identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-1557 y ficha catastral 63130000100030282000, sin**

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCÁ (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **DORA LUCIA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.929.541** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO DE LAS VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL PREDIO Y NO PARA USO HOTELERO NI COMERCIAL.**

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud los cuales se encuentran construidos en el predio denominado **1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA, (Granja Avícola)** ubicado en la vereda **LA FLORESTA** del municipio de **CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-1557** y ficha catastral **63130000100030282000**, los cuales son efectivos para tratar las aguas residuales con una contribución generada por máximo de diez (10) contribuyentes permanentes para cada uno de los DOS STARD existentes.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretenden implementar en el predio, propiedad de la señora **DORA LUCIA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.929.541**, los cuales fueron propuestos por los siguientes Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

**SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, cada uno está compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes para el STARD 1 y el STARD 2.

**STARD 1 "VIVIENDA DE LA FINCA"**

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	364.5 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	2520 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1320 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	15.75 m <sup>2</sup>

Tabla 7. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.90	0.90	0.45	N/A
Tanque Séptico	Compartimiento 1	1.80	1.00	1.40	N/A



**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.10	1.00	1.20	N/A
Campo de Infiltración	3 zanjas	7.00	0.75	N/A	N/A

Tabla 8. Dimensiones de los módulos del STARD  
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación[m <sup>2</sup> /dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ] Tasa de aplicación*población de diseño
5.12	1.55	10	15.5

Tabla 9. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor o igual, al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final existente tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD.

**STARD 2 "VIVIENDA DE LA GRANJA"**

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	2	2352 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	2352 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	15.75 m <sup>2</sup>

Tabla 10. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	1.20	1.40	1.40	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.20	1.40	1.40	N/A
Campo de Infiltración	2 zanjas	10.50	0.75	N/A	N/A

Tabla 11. Dimensiones de los módulos del STARD  
Dimensiones en metros [m]



**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación[m <sup>2</sup> /dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ] Tasa de aplicación*población de diseño
5.12	1.55	10	15.5

Tabla 12. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor o igual, al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final existente tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD.

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-351 del 06 de diciembre de 2024, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LAS DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **DORA LUCIA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.929.541** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA, (Granja Avícola)** ubicado en la vereda **LA FLORESTA** del municipio de **CALARCA QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-1557** y ficha catastral **63130000100030282000**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-351 del 06 de diciembre de 2024:

### **RECOMENDACIONES**

- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).



**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**PARÁGRAFO 2:** Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la señora **DORA LUCIA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.929.541** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA, (Granja Avícola)** ubicado en la vereda **LA FLORESTA** del municipio de **CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-1557** y ficha catastral **63130000100030282000**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.



**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **DANIEL FELIPE OSORIO SERNA** identificado con cédula de ciudadanía N° **41.929.541**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **DORA LUCIA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.929.541** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA**

**RESOLUCIÓN N° 3139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 LA PRIMAVERA O LA PALMERA UBICADO EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), PARA MÁXIMO (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA CADA UNO DE LOS DOS STARD EXISTENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PALMERA, (Granja Avícola)** ubicado en la vereda **LA FLORESTA** del municipio de **CALARCA QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-1557** y ficha catastral **63130000100030282000**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos **daniel.osorio9863@gmail.com,** **alejandratorres58910@gmail.com,** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyección jurídica: VANESA TORRES VALENCIA  
Abogada contratista - SRCA - CRQ.

Proyección técnica: LUIS FELIPE VEGA SÁNCHEZ  
Ingeniero civil contratista SRCA - CRQ.  
- CRQ

Aprobación jurídica: MARTA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Abogada - Profesional especializado grado 16 - SRCA - CRQ

Aprobación técnica: JELLY RIVERA TRIANA  
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA